

Orden Foral, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se crea y regula el Consejo Interinstitucional de Juventud.

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

Artículo 3. Adscripción.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Artículo 5. Funciones.

Artículo 6. Composición.

Artículo 7. Presidencia.

Artículo 8. Secretaría.

Artículo 9. Vocalías.

Artículo 10. Funcionamiento.

Artículo 11. Pleno.

Artículo 12. Comisiones específicas.

Artículo 13. Duración del mandato.

Artículo 14. Medios personales y materiales.

Artículo 15. Retribuciones.

Disposición Final Primera. Habilitación para su desarrollo y aplicación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo

El artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones para favorecer la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Por su parte, el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, confiere a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de política juvenil.

Al amparo de dicha atribución competencial se ha aprobado diversa normativa, entre la que cabe destacar la Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud. Dicha Ley Foral tiene por objeto la regulación de una política específica en materia de juventud, así como de una política transversal que tenga por destinataria a la población joven de Navarra.

La transversalidad de las políticas juveniles es una característica necesaria para que estas sean realmente efectivas y requiere la colaboración de todas las administraciones de Navarra, especialmente en el ámbito local, que deben tener presente la dimensión juvenil en las políticas que diseñen e implementen, así como las diversas variables que inciden en la población joven.

En relación con ello, el artículo 6.3 de la Ley Foral de Juventud señala que el departamento competente en materia de juventud podrá crear y determinar reglamentariamente las funciones, la composición y normas de funcionamiento del Consejo Interinstitucional de Juventud, como órgano de consulta y asesoramiento en materia de política integral de juventud en Navarra.

Así mismo, el Gobierno de Navarra tiene como objetivo promover la participación de la ciudadanía como agente titular de derechos y deberes, y específicamente, promover la participación activa de la juventud en el ámbito público y en espacios de toma de decisiones. Por ello, a tenor de lo dispuesto en la Estrategia Foral de Juventud 2020 – 2023, donde la participación es un eje transversal a desarrollar, el Instituto Navarro de la Juventud toma la iniciativa de desarrollar la composición del Consejo Interinstitucional de Juventud.

El Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro de la Juventud, atribuye al organismo autónomo las competencias de planificación, promoción y evaluación de las políticas públicas de juventud desde un doble enfoque: el desarrollo de acciones específicas y la aplicación del principio de la transversalidad en materia de juventud.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, ordeno:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden foral tiene por objeto la regulación de las funciones, composición y normas de funcionamiento del Consejo Interinstitucional de Juventud.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

1. El Consejo Interinstitucional de Juventud es un órgano colegiado de carácter consultivo encargado del asesoramiento en materia de política integral de juventud en Navarra.

2. El Consejo Interinstitucional de Juventud tiene como finalidad recabar el asesoramiento de los distintos agentes implicados en materia de políticas de juventud de la Comunidad Foral proporcionando un canal de colaboración con la realidad de la población joven.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Interinstitucional de Juventud se adscribe al Instituto Navarro de la Juventud, si bien no se integra en la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Consejo Interinstitucional de Juventud se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en las disposiciones contenidas en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el capítulo IV de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en esta orden foral y, en su caso, por su Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5. Funciones.

Las funciones del Consejo Interinstitucional de Juventud son:

- a) Proponer líneas de trabajo para el desarrollo de las políticas en materia de juventud contenidas en la Ley Foral 11/2011, de Juventud, así como las prioridades para hacer frente a los desafíos y oportunidades de la juventud.
- b) Conocer las actuaciones que realizan las distintas administraciones de la Comunidad Foral de Navarra en aquellas materias que afectan específicamente a la población joven.
- c) Efectuar un seguimiento de la Estrategia Foral de Juventud, así como de los planes de actuación que ponga en marcha el Gobierno de Navarra en materia de juventud.
- d) Emitir su parecer acerca de las cuestiones relacionadas con la juventud que les sean sometidas por el Gobierno de Navarra.
- e) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas o encomendadas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. Composición.

El Consejo Interinstitucional de Juventud estará compuesto por las siguientes personas miembros:

1. Presidencia: la persona que ostente la Dirección Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud.
2. Vicepresidencia: la persona que ostente la Subdirección de Juventud.
3. Secretaría: el jefe o jefa de la sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven del Instituto Navarro de la Juventud.
4. Vocalías:
 - a) Dos personas en representación de los municipios, a propuesta de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.
 - b) Dos personas jóvenes en representación de los consejos de estudiantes de las universidades radicadas en Navarra.
 - c) Dos personas jóvenes en representación de las personas con diversidad funcional, a propuesta del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra.
 - d) Cuatro personas jóvenes en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a propuesta de sus secretarías o áreas de juventud de las mismas con funcionamiento autónomo.
 - e) Una persona joven en representación de cada uno de los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Navarra.
 - f) Una persona en representación de las organizaciones empresariales de Navarra que tengan la consideración de más representativas, conforme al párrafo segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a propuesta de las mismas.
 - g) Dos personas jóvenes en representación de los distintos movimientos juveniles, asociados o no, presentes en Navarra.
 - h) Una persona joven en representación del Consejo de la Juventud de Navarra, a propuesta de este.
 - i) Una persona en representación de las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas por el Gobierno de Navarra.
 - j) Una persona joven en representación de las personas de etnia gitana.
 - k) Una persona joven en representación de las asociaciones de migrantes de Navarra.
 - l) Una persona joven en representación del colectivo LGTBI+ de Navarra.

Las personas miembros que compongan el Consejo Interinstitucional de Juventud serán nombradas mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del

Instituto Navarro de la Juventud. En su designación se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad.

En casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los miembros del Consejo serán sustituidos por la persona designada que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7. Presidencia.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Ostentar la representación de Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones de Consejo y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones dirigiendo el debate y el orden de las mismas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Aquellas otras que sean inherentes a la condición de Presidencia de la Consejo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, la persona que ostenta la presidencia será sustituida por la vicepresidencia.

Artículo 8. Secretaría.

Son funciones de la persona que ostente la secretaría de la Consejo:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar acta de las sesiones del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Coordinar las tareas de las comisiones específicas que se constituyan.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- h) Aquellas que sean inherentes a la condición de Secretaría de la Consejo.

Artículo 9. Vocalías.

Corresponde a las vocalías de la Consejo:

- a) Recibir, con la antelación necesaria, la convocatoria que contendrá el orden del día de las reuniones.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener, con la antelación necesaria, la información precisa para cumplir las funciones asignadas, incluida la correspondiente a los asuntos del orden del día.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Funcionamiento.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Interinstitucional de Juventud son:

- a) El Pleno.
- b) Las comisiones específicas.

Artículo 11. Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por la secretaría por acuerdo de la presidencia, pudiendo rotar el lugar de celebración.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. La presidencia, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
3. Podrán asistir a las sesiones del Pleno, previa invitación de la presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional en los asuntos que vayan a tratarse.
4. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán al menos con cinco días de antelación. A la convocatoria se le acompañará el orden del día de los temas a tratar y la documentación necesaria que la acompañe.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Para la válida constitución del Consejo Interinstitucional de Juventud, en Pleno o Comisiones Específicas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y secretaría, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria o de una tercera parte de sus miembros en segunda convocatoria.
7. La incorporación de asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo deberá ser propuesta, al menos, por un tercio de sus vocales. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría.

Artículo 12. Comisiones específicas.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones específicas que elaboren estudios o informes sobre asuntos encomendados por el propio Pleno.
2. El acuerdo de constitución determinará su cometido, composición, así como su forma de funcionamiento y ámbito temporal.
3. El trabajo de las comisiones culminará en un informe, que incluirá propuestas de actuación y que se elevará al Pleno para su debate y votación.

Artículo 13. Duración del mandato.

La composición del Consejo deberá actualizarse al inicio de cada legislatura. De cualquier forma, se podrá producir el cese de las personas que ocupen un puesto por:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- b) A propuesta de la institución o entidad a la que representen.
- c) Renuncia aceptada por la Presidencia.
- d) Por decisión de la Presidencia, cuando falten de forma injustificada a dos sesiones consecutivas o no cumplan las funciones propias del cargo.

Artículo 14. Medios personales y materiales.

El Instituto Navarro de la Juventud dotará al Consejo Interinstitucional de Juventud de los medios personales y materiales que sean precisos para el desarrollo de sus funciones, sin que ello suponga incremento del gasto público.

Artículo 15. Retribuciones.

Los servicios que presten las personas miembros del Consejo tendrán carácter gratuito y, por tanto, no percibirán dietas ni ningún otro emolumento a cargo del Consejo Interinstitucional de Juventud.

Disposición Final Primera. Habilitación para su desarrollo y aplicación.

Se habilita a la persona titular de la dirección gerencia del Instituto Navarro de la Juventud para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente orden foral.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.